



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

USHUAIA, 11 de Septiembre de 2024.

VISTO la Ley Provincial N° 55 y el Reglamento Interno del Consejo Provincial de Medio Ambiente vigente; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 55, en su artículo 99 Crea el Consejo Provincial de Medio Ambiente (CPMA), el cual se encuentra integrado en forma honoraria por Un (01) miembro designado por el Poder Ejecutivo Provincial; Un (01) Legislador en representación de la Legislatura Provincial; Un (01) representante de cada uno de los municipios y comunas de la Provincia; Un (01) representante de las universidades que desarrollan actividades de tipo ambientalista en la Provincia; Un (01) representante de los centros de investigación y desarrollo que actúan en la Provincia; Un (01) representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG) ambientalistas.

Que mediante el artículo 100 de la Ley, se establecen las funciones del CPMA, entre las que se encuentra el dictado de su reglamento interno.

Que en ese mismo artículo se establece que el CPMA tiene la función de ser órgano de consulta del Poder Ejecutivo Provincial así como el de colaborar en la formulación de los programas anuales relativos al ambiente.

Que en el Reglamento Interno vigente, se establecen las figuras de Presidencia del Consejo, Secretaría del Consejo, y suplencias para cada uno de los integrantes honorarios.

Que durante la 1° Sesión ordinaria del año 2024, el cuerpo manifiesta la necesidad de actualización del Reglamento Interno.

Que conforme a lo establecido en el Reglamento Interno vigente, cualquier modificación debe realizarse contando con la aprobación de la mayoría simple de los miembros.

Que el concepto de "*medio-ambiente*", en tanto término polisémico, situado e histórico, se considera a los fines del presente acto como sinónimo de "*ambiente*", entendido como el resultado de una construcción social que integra las dimensiones social y cultural, económica, política y la naturaleza con todos los fenómenos constitutivos; mientras que se entiende por

///...2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

.../12

"ambientalistas" a las instituciones u organizaciones con vocación en temáticas ambientales.

Que es necesario establecer mecanismos que aseguren la representación de todas las instituciones y organizaciones presentes en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, así como mecanismos para la elección de sus representantes.

Que conforme a lo establecido en el Reglamento Interno vigente, la manifestación de la voluntad del CPMA es a través de Dictámenes.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE

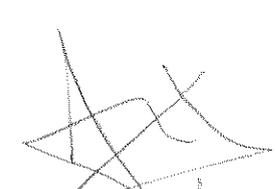
DICTAMINA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Provincial de Medio Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que como ANEXO I forma parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER la vigencia del mismo desde su aprobación.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR a las instituciones integrantes de este Consejo Provincial.

DICTAMEN D. P. M. A. N° 01 /2024.-

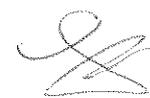
  
Ing. Sergio Topo  
UNTDF

  
Lic. Andrea Bianchi  
SA- MPyA

  
Veronica Pancoffo  
CADIC- CONICET

  
Lic. Juan Pablo Bergel Romero  
DSSA- SA- MPA

  
Susana Sosa  
ASOC. Monekenk

  
FRM. Luis  
MUNIC. TOLUVIN

  
Fernando Barua  
CADIC- CONICET

  
Lic. Antonelli Ana Carolina  
(DGG- SA- MPA)

  
Lic. Andrea Barba  
SECRETARÍA  
S.A. -MPyA

  
Lic. Natalia María López  
CONSEJO PROVINCIAL  
TOP ATIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## ANEXO I

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE

## CAPÍTULO I: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 1°.-** El Consejo Provincial de Medio Ambiente (CPMA) se encuentra integrado de manera honoraria por:

- a. un (01) representante del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Ambiente o quien en un futuro la reemplace en representación del Poder Ejecutivo Provincial,
- b. un (01) Legislador/a en representación de la Legislatura Provincial,
- c. un (01) representante de cada uno de los municipios y comunas de la Provincia, preferentemente del área ambiental pertinente.
- d. un (01) representante de las Universidades con vocación en temáticas ambientales radicadas en la Provincia,
- e. un (01) representante de los Centros de Investigación y Desarrollo que estén radicados en la Provincia;
- f. un (01) representante de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) ambientales legalmente constituidas con asiento en la Provincia no menor a tres (03) años, e inscritas en la IGJ.

**ARTÍCULO 2°.-** Cada una de las instituciones y organizaciones representadas, deberá contar con un suplente, el cual tendrá voz y voto ante la ausencia de los titulares. En caso de que ambos asistan a la sesión, el o la suplente sólo tendrá voz.

## CAPÍTULO II: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES

**ARTÍCULO 3°.-** Para las instituciones contempladas en los incisos, “b” y “c” del Artículo 1°, la renovación de los representantes será de carácter anual, mientras que las instituciones en los incisos “d”, “e” y “f”, será cada dos años.

**ARTÍCULO 4°.-** En el caso de dependencias de los organismos oficiales (inciso b y c del artículo 1) de la Provincia con representación en el CPMA, comunicarán en el mes de febrero el representante titular y suplente de dicho organismo, debiendo informar cualquier cambio que surja en el transcurso del periodo.

**ARTÍCULO 5°.-** Condiciones para la elección de instituciones contempladas en el inciso “d”, “e” y “f”:

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- a. La Secretaría de Ambiente, o la que en un futuro la reemplace, realizará durante el mes de febrero una convocatoria para las instituciones contempladas en los incisos "d", "e" y "f"; en la cual se establecerá un periodo de postulación por parte de las instituciones interesadas.
- b. Habiendo recibido las postulaciones, la Secretaría de Ambiente realizará una preselección de aquellas que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 1° del presente Reglamento.
- c. Las instituciones u organizaciones que hayan cumplido con el proceso de preselección, recurrirán a la instancia de votación. La Secretaría de Ambiente, arbitrará los medios para la realización del acto. En caso de finalizar el periodo de convocatoria, y de existir sólo una institución que manifieste su intención de participar, quedará seleccionada de manera automática.
- d. En caso de resultar en un empate, se procederá en primera instancia a definir de manera consensuada la participación, y de no alcanzarse un acuerdo de las partes, se procederá a un sorteo.
- e. La institución u organización que haya resultado electa, comunicará el representante titular y suplente de dicho organismo. Debiendo informar cualquier cambio que surja en el transcurso de ese mandato.

El proceso de selección establecido por el presente artículo, será documentado mediante acta, y deberá contar con las firmas de los participantes.

**ARTÍCULO 6°.-** En caso de ausencias injustificadas a más de dos (02) sesiones de los/as representantes designados por cada institución, se solicitará a las mismas el nombramiento de nuevos representantes.

**ARTÍCULO 7°.-** Podrán participar de manera extraordinaria técnicos/as de apoyo, especialistas y otras instituciones, así también como otros actores sociales interesados en la temática, según consideren los miembros designados, los cuales tendrán voz pero no voto.

### **CAPÍTULO III: PERIODICIDAD DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 8°.-** Las sesiones se llevarán a cabo con una frecuencia bimestral como mínimo, pudiendo solicitar reuniones extraordinarias, mediante domicilio electrónico declarado, por pedido de la Presidencia o por solicitud de uno de los integrantes del Consejo con el aval de la mayoría absoluta de los miembros titulares.

**ARTÍCULO 8 BIS.-** la fecha, horario y lugar de la reunión ordinaria siguiente se definirá al finalizar cada sesión del Consejo, comunicando cualquier modificación mediante correo electrónico.

**ARTÍCULO 9°.-** La solicitud para la realización de sesiones extraordinarias por parte de un miembro que no sea la Presidencia, deberá realizarse con al menos siete (07) días de anticipación, mediante correo electrónico. La fecha podrá ser aceptada o rechazada por la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Autoridad de Aplicación con razones fundadas, en un periodo de no más de 24 hs. hábiles de solicitada, debiendo proponer una fecha alternativa dentro de los quince (15) días de la propuesta original.

## **CAPÍTULO IV: PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 10.-** Presidirá el Consejo Provincial de Medio Ambiente (CPMA) quien se encuentre a cargo de la Secretaría de Ambiente de la Provincia, o la que en un futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 11.-** Son funciones del Presidente/a:

- a. Convocar y dirigir las sesiones del CPMA.
- b. Proponer y convocar a la postulación de temas para el orden del día
- c. Presidir la sesión del CPMA con voz y voto, pudiendo emitir doble voto en caso de empate.
- d. Firmar con el/la Secretario/a del Consejo toda la documentación.
- e. Dirigir el debate y conceder la palabra a los miembros del consejo, en el orden que fuera solicitado.
- f. Tomar intervención a los efectos de encauzar la sesión.
- g. Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
- h. Observar y hacer observar el presente Reglamento, y ejercer las funciones que en él se le asignen.
- i. Invitar expertos/as, técnicos/as o personal auxiliar con fines de ampliar la información sobre los temas que se traten en el orden del día.

## **CAPÍTULO V: ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 12.-** La administración y coordinación del Consejo Provincial de Medio Ambiente será ejercida por la Secretaría administrativa del Consejo, a cargo de la Dirección General de Gestión Ambiental, o la que en un futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 13.-** Son funciones de la Secretaría administrativa del Consejo:

- a. Administrar el correo electrónico del CPMA, el cual será el único medio oficial para la comunicación y recepción de documentación inherente al funcionamiento del cuerpo.
- b. Recepcionar toda documentación que sea dirigida al Consejo.
- c. Notificar a los miembros del consejo de toda convocatoria extraordinaria.
- d. Atender a la organización y a la coordinación general de las reuniones del Consejo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- e. Preparar y distribuir toda la documentación que se deba utilizar en las reuniones, y proveer toda información que le sea requerida para tal fin.
- f. Llevar adecuadamente el registro de actas, recomendaciones, informes, y todo aquello que determine el Consejo.
- g. Llevar registro de asistencia a las reuniones del Consejo.
- h. Remitir las citaciones con debida anticipación.
- i. Enviar a los consejeros la copia de las actas de las sesiones que hubieran sido aprobadas, a los correos electrónicos declarados.
- j. Organizar y mantener actualizados los archivos del Consejo.

## **CAPÍTULO VI: TEMAS Y ÓRDEN DEL DÍA DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 14.-** Los ejes temáticos anuales que serán abordados en las Sesiones Ordinarias del Consejo se definirán anualmente. Los temas serán propuestos inicialmente por la Presidencia, de acuerdo a las necesidades y objetivos del plan de trabajo anual, contemplando las propuestas de los integrantes del Consejo, y priorizando aquellos temas que impliquen necesariamente su abordaje en el seno del Consejo, en su rol de asesor del Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTÍCULO 15.-** La agenda anual de temas deberá ser ratificada por la mayoría simple de los representantes.

**ARTÍCULO 16.-** Los asuntos adicionales a la agenda anual que pudieran ser propuestos por los miembros del Consejo, deberán ser presentados a través del correo electrónico oficial con al menos tres días de antelación a la Sesión, acompañados de la documentación respaldatoria del asunto para ser incorporados al orden del día. Vencido este plazo, podrán incorporarse sobre tablas, bajo la modalidad de *Moción de tratamiento sobre tablas* conforme a lo establecido en el Artículo 24 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 17.-** La secretaría del CPMA deberá comunicar el orden del día con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, a los correos electrónicos informados por los miembros titulares y suplentes del Consejo, adjuntando la documentación respaldatoria de los asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 18.-** Previa finalización del año, se elaborará el balance anual, en el cual se plasmarán las acciones realizadas sobre los ejes temáticos discutidos por el Consejo, y los resultados obtenidos. El informe será puesto a consideración y votado por el cuerpo. El mismo se comunicará mediante los canales oficiales de la Secretaría de Ambiente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **CAPÍTULO VII: CONVOCATORIA Y LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN**

**ARTÍCULO 19.-** En el caso de que el representante Titular no pueda asistir, deberá comunicarlo a la Secretaría a través del correo electrónico mediante el cual se realizó la convocatoria, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Habiendo informado esto, los suplentes tendrán un tiempo de hasta veinticuatro (24) horas antes de la sesión para informar su participación.

**ARTÍCULO 20.-** Las instituciones participantes del Consejo, podrán ofrecer sus instalaciones para la realización de las Sesiones.

**ARTÍCULO 21.-** Aquellos representantes Titulares o Suplentes que por razones de fuerza mayor debidamente justificadas no puedan asistir de manera presencial, podrán hacerlo de manera virtual. La Secretaría de Ambiente, con colaboración de la Institución anfitriona conforme al caso, arbitrarán los medios para realizarlo.

**ARTÍCULO 22.-** El CPMA podrá definir la conformación de comisiones si así lo requiriese, procurando evitar la duplicación de la labor de otras Comisiones y Consejos Provinciales existentes.

## **CAPÍTULO VIII: DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 23.-** Con el quórum integrado, definido como la mitad más uno de los integrantes del Consejo, se declara abierta la sesión. Los asistentes que participen de manera virtual serán computados como "presentes" una vez que la Secretario/a del Consejo tome lista, y éstos confirmen su presencia con la cámara encendida. Acto seguido, la Presidencia dará cuenta del orden del día, conforme al siguiente Orden:

- Comunicaciones de las que debe tomar en cuenta el Consejo.
- Asuntos y temas a abordar durante la sesión.
- Despacho de Comisiones.
- Incorporación de temas al orden del día.

**ARTÍCULO 24.-** Durante las sesiones se podrán presentar:

- Moción de orden:** se considera como tal toda aquella propuesta que tenga por objeto levantar la sesión, cerrar el debate, pasar a cuarto intermedio, o volver al orden del día; las cuales deberán ser aprobadas por mayoría absoluta.
- Moción de preferencia:** se considera como tal a la proposición de que se anticipe el tratamiento de un asunto. Deberán ser aprobadas por mayoría absoluta.
- Moción de tratamiento sobre tablas:** es la propuesta de tratar un asunto, que no cuenta con despacho, en la misma sesión. Deberá contar con el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.
- Moción de reconsideración:** Es toda proposición de rever una decisión del cuerpo. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse en la sesión que el asunto quede



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

terminado. Requieren para su aprobación, los dos tercios de los votos de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 25.-** El accionar del Consejo sobre los asuntos en discusión, constará en el Acta de cada sesión. En el caso que se requiera el Consejo podrá emitir un dictamen, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Se realizará una moción, por parte de cualquiera de los miembros del Consejo.
- b. Previa votación, se definirá el sentido y se registrarán las abstenciones.
- c. Cada miembro del consejo, ya sea titular o suplente en ausencia del titular, tendrá derecho a emitir un voto en cada votación.
- a. En caso de empate, la Presidencia del CPMA deberá desempatar mediante su voto.
- b. Aquellos miembros que se encuentren de manera virtual, deberán encontrarse con cámara encendida durante el desarrollo de la votación.

**ARTÍCULO 26.-** Los pronunciamientos del Consejo que hayan sido votados y resultado aprobados por mayoría absoluta, en caso que así los dispongan sus miembros y por la relevancia del tema se requiera, se realizará mediante un Dictamen, el cual deberá encontrarse rubricado por al menos la mitad más uno de los representantes presentes de manera presencial.

**ARTÍCULO 27.-** Las sesiones serán registradas por la secretaría del Consejo mediante un acta escrita no taquigráfica, en la cual se plasmarán:

- a. El temario propuesto para la sesión y los tópicos debatidos.
- b. Los asistentes a la Sesión y la Institución u organismo al que representan.
- c. El lugar de la reunión y la hora de apertura y cierre
- d. Las mociones realizadas y las aprobadas, asentando también los resultados de la votación.
- e. El retiro e ingreso de los miembros durante el transcurso de la sesión.
- f. Aquellas frases o citas textuales que sean requeridas mediante solicitud de "Constancia en Acta" por alguno/a de los/as miembros del Consejo.

**ARTÍCULO 28.-** Ningún miembro del Consejo o invitado, conforme a lo previsto en el Artículo 7 del presente reglamento, podrá interrumpir a quien esté en uso de la palabra al menos que se trate de una explicación pertinente, requiriendo autorización del Presidente y consentimiento del orador. El tiempo máximo de intervención por turno, no podrá ser de más de cinco minutos, salvo para la presentación del tema o bajo expresa autorización de la mayoría del cuerpo.

**ARTÍCULO 29.-** Durante las sesiones del Consejo, se promoverá un ambiente de respeto mutuo y colaboración entre todos los miembros. Se prohíben categóricamente las alusiones irrespetuosas, los ataques personales y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia cualquier miembro del consejo o parte interesada.

**ARTÍCULO 30.-** El cierre de la sesión se realizará:

- a. Cuando se aborden los temas del orden del día.
- b. Cuando se pierda el quórum de la sesión.
- c. Cuando así lo determinen mediante moción de orden los miembros del consejo.

**ARTÍCULO 31.-** Previo al cierre de la sesión, por cualquiera de los causales antes mencionados, el cuerpo definirá por votación a uno o más consejeros para la revisión y rúbrica del Acta de la sesión. El acta deberá contar con al menos la firma de uno de los miembros presentes designados en la sesión, la Presidencia y el secretario/a del cuerpo.



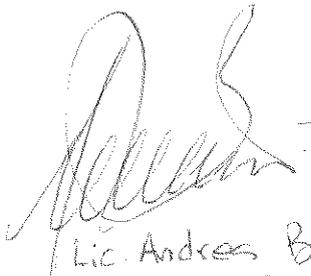
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO 32.-** Se requerirá mayoría simple para la modificación, ampliación o derogación del presente reglamento.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 33.-** Las instituciones de los incisos "d", "e" y "f" del Consejo Provincial de Ambiente continuarán sus mandatos hasta el mes de Febrero del año 2025; siendo este el punto de partida para la elección de representantes cada dos años, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

  
Lic. Andres Bianchi  
SA- MPyA

  
Verónica Perrotta  
CADIC- COPICET

  
Susana Sosa  
ASOC MANE'RENK

  
Lic. Susana Lora  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
TDF AIAS.

  
Sr. Facundo Barrera  
CADIC- CONICET

  
Sr. M. José Luis  
MUNIC. TORHUIV

  
Sr. Sergio Lippo  
CINTDEF.

  
Lic. Ana Carolina Autorelli  
(DEGA - SA - MPA)

  
Lic. Juan Pablo Noriega Romero  
(DEGA- SA- MPA)

  
Lic. Apeler Borzese  
SS. GEN. CA - SA - MPA